

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIZADA COMERCIAL**

URGENTE

Lima, 7 de Junio del 2009
OSCE
Procuraduría Pública AD HOC
09 JUN 2009
RECIBIDO
Hora: 10:00 am

Oficio N° 1222- 2008-1SCSEC-PJ
SEÑOR (a)
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL
CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO - CONSUCODE
Av. Gregorio Escobedo Cuadra 7, S/N Jesús María
Presente.-

OSCE
SECRETARÍA GENERAL
09 JUN 2009
RECIBIDO
Hora:

Por disposición de la Presidencia de esta Sala Superior, me dirijo a Usted a fin de **DEVOLVER el Laudo Arbitral en I Tomo a fojas 555**, mas copia certificada de la Resolución N° 4, en el proceso signado con el N° 1222-08, seguido por **CESAR ALFREDO FUENTES ORTÍZ** sobre **NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL**, en mérito a lo resuelto mediante resolución N° 4 de fecha 29 de abril del presente año. .

Hago propicia, la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Usted.



PODER JUDICIAL
MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO
SECRETARIA
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OSCE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
SEDE CENTRAL LIMA 09
09 JUN 2009
N° Trámite: 230486
Hora:
RECIBIDO
Dirección de Arbitraje Administrativo
10 JUN. 2009
Hora:
Nro. Ingresos:

62
Kucuta
abb

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CIVIL SUPERIOR
SUBESPECIALIZADA EN MATERIA COMERCIAL

EXP. NRO: 1222-2008

S.S NIÑO NEIRA RAMOS
LA ROSA GUILLEN
PRADO CASTAÑEDA

10/02-06

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Lima, veintinueve de abril
del año dos mil nueve.-

AUTOS Y VISTOS; Dando

cuenta en la fecha el principal del escrito obrante a fojas cincuenta y siete; **ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, por resolución número dos, de fojas cincuenta y tres, este Órgano Jurisdiccional concedió a la parte recurrente un plazo de cinco días a fin de que cumpla con subsanar el defecto anotado; esto es, indicar en forma clara y precisa ante quien se dirige el presente recurso y la dirección domiciliaria del mismo; **SEGUNDO:** Que, mediante el escrito que se da cuenta obrante a fojas cincuenta y siete, la recurrente manifiesta que el demandado es el Doctor Pedro Coronado Labo, Arbitro Unico del proceso arbitral que fue promovido por el suscrito, **TERCERO:** Que, al respecto, este Superior Colegiado mediante resolución numero dos, en su segundo considerando, **hace presente a la recurrente que la posibilidad de incorporar a los Arbitros como partes en el proceso de anulación es inexistente, toda vez que estos no han tenido la condición de parte en el proceso arbitral;** de lo que se infiere o deduce claramente que **el Arbitro Pedro Coronado Labo no puede ser considerado como parte demandada en el presente proceso;** **CUARTO:** Que, por lo expuesto, se advierte que la recurrente no ha cumplido a cabalidad

PODER JUDICIAL

MARIA DEL ROSARIO MATOS QUIZANO

63
Percutido y
Per

con subsanar la omisión anotada, pese a la precisión otorgada por este Superior Colegiado mediante el segundo considerando de la resolución numero dos; razones por las cuales haciendo efectivo el apercibimiento fijado en la resolución numero dos, **DISPUSIERON: RECHAZAR** el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral interpuesto a fojas treinta y cinco por **CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ**; y **MANDARON**: Que por intermedio del Área de Secretaría se proceda a la inmediata **DEVOLUCION** del Expediente Arbitral a la Institución que corresponde; asimismo **ORDENARON**: el **ARCHIVO** definitivo de lo actuado y la **DEVOLUCIÓN** de los anexos, en su debida oportunidad.-
Interviniendo en este proceso las Señoras Vocales Niño Neira Ramos y Prado Castañeda en atención a la nueva conformación de esta Sala Civil Superior Subespecializada, conforme a lo dispuesto por resolución Administrativa N° 238-2009-P-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día veinticinco de abril del dos mil nueve.-

[Handwritten signatures and scribbles]

PODER JUDICIAL
MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO
SECRETARIA
Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
22 MAY 2009